

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 16 de marzo de 2023

Radicado No. 2021-00196

Conforme a lo requerido y para efectos de concretar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de garantía real, con fundamento en el artículo 38 del CGP se comisiona a la *Dirección de Inspecciones y Comisarias de Mosquera*. Líbrese despacho comisorio.

Teniendo en cuenta que la demandada Nieves Dolores Álvarez Escobar se notificó por aviso (*archivos digitales Nos. 8 y 10*), quien dentro del término legal guardó silencio, una vez verificado que se encuentra registrado en embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (*archivo digital 9*), de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.
3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.
4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 11.000.000. Líquidense por secretaría.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ